

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. **No 3287**
 (19 OCT 2016)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 3660 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2007 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO NEIVA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes. En la mencionada Resolución No. 3660 de 2007, Para Río Neiva, se adopta: Una Demanda de 13.216,29 litros por segundo (lps); Para una Oferta de 8.845,00 lps, correspondiente al caudal mínimo de los caudales medios de mínimos - 1967-2003 (Fuente IDEAM - Estación Puente Mulas); Determinando: Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) 400,00 lps, Caudal Remanente de 82,38 lps para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto). Para el cauce conductor de descoles - la ciénaga, la oferta total es 1911.15 lps y la oferta disponible es 1528.92 lps.

Que las concesiones fueron otorgadas a los usuarios conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentaje, entre otros así:

**CUADRO REGLAMENTACION CAUCE CONDUCTOR DE DESCOLES - LA CIENAGA
 DECIMA SEGUNDA DERIVACION TERCERA DERECHA (12D3D) CANAL JAIRO TRUJILLO**

- 5D3D a nombre de Luz Carime Sánchez Polanía, la cantidad de 3.89 litros por segundo (lps), para beneficio del predio Garzas No. 3, para el riego de 3.32 hectáreas (has) de arroz. Código CAM No. 101738100003.

Con radicado No. 9499 de 2015, la señora María Delfa Polanía de Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.419.156 expedida en Neiva – Huila, actuando como propietaria del predio denominado Garza No. 3, solicitó el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada según Resolución No. 3660 de 2007, a Luz Carime Sánchez Polanía. Con certificado de fecha 05 de noviembre de 2015, la tesorería de la CAM, menciona que el código CAM No. 101738100003, se encuentra a paz y salvo a 30/09/2015, por el cobro de la tasa por uso de las aguas concesionadas.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-123954 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la señora María Delfa Polanía de Barreto, identificada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

con cédula de ciudadanía No. 26.419.156 expedida en Neiva – Huila, es la actual propietaria del predio denominado Garza No. 3, que tiene un área aproximada de 4 has, 3194 metros cuadrados, localizado en la Vereda Llano Norte, jurisdicción del Municipio de Campoalegre, código catastral No. 41132-00-00-0010-0349-000.

De acuerdo a la solicitud se practicó visita técnica por parte del profesional encargado por la Dirección Territorial Norte. Lo consignado en el concepto técnico DTN No. 1787 de 2016, considera que es viable el traspaso a nombre de la nueva propietaria señora María Delfa Polanía de Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.419.156 expedida en Neiva – Huila, en beneficio del predio las Garza No. 3, identificado con la matrícula inmobiliaria 200-123954 de la vereda Llano Norte, jurisdicción del municipio de Campoalegre.

Según el concepto técnico, se verificó que la captación es toma lateral y está sobre la derivación 12D3D, canal denominada Jairo Trujillo, aguas CAUCE CONDUCTOR DE DESCOLES - LA CIENAGA, margen derecha; se georeferenció el sitio de la captación arrojando un valor de 858011E - 794394N a una altura de 490 m.s.n.m. El predio está ubicado en la coordenada 858812E – 794760N, altura de 480 msnm. El uso solicitado seguirá siendo para el riego de cultivo de arroz.

La fuente hídrica Río Neiva está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 878289E – 790526N, altura 3150 msnm.

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 860295E – 799300N, altura 460 msnm.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 858011E - 794394N a una altura de 490 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 2110000000000).

Predio: Coordenada 858812E – 794760N, altura de 480 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 2110000000000).

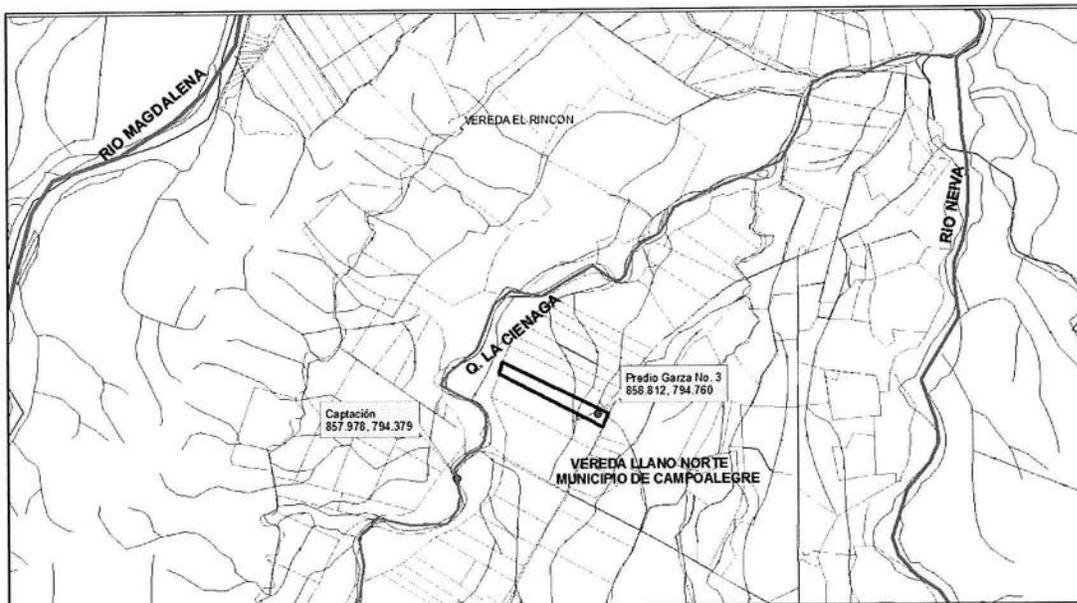
Los Determinantes ambientales son:

La coordenada de la captación y la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. La Captación como el predio no se encuentra en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El decreto 1541 de 1978, en su Artículo 51, menciona: *“En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión”.



Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto emitido por la Dirección Territorial Norte y expidió el informe del 3 de octubre de 2016 del cual se extracta lo siguiente:

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales y porcentajes, para otorgar el traspaso de las aguas de la quebrada La Ciénaga, en un caudal de 3.89 litros por segundo, para uso riego de arroz (3.32 has), a la señora María Delfa Polanía de Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.419.156 expedida en Neiva – Huila, actuando como propietaria del predio denominado Garza No. 3, ubicado en la vereda Llano Norte, jurisdicción del Municipio de Campoalegre – Huila, especificado de la siguiente manera:

**CUADRO REGLAMENTACION CAUCE CONDUCTOR DE DESCOLES - LA CIENAGA
DECIMA SEGUNDA DERIVACION TERCERA DERECHA (12D3D) CANAL JAIRO TRUJILLO**

- 5D3D a nombre de María Delfa Polanía de Barreto, la cantidad de 3.89 litros por segundo, para beneficio del predio Garzas No. 3, para el riego de 3.32 hectáreas de arroz. Código CAM No. 101738100003.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales y porcentajes, para otorgar el traspaso de las aguas de la quebrada La Ciénaga, en un caudal de 3.89 litros por segundo, para uso riego de arroz (3.32 has), a la señora **MARÍA DELFA POLANÍA DE BARRETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.419.156 expedida en Neiva – Huila, actuando como propietaria del predio denominado Garza No. 3, ubicado en la vereda Llano Norte, jurisdicción del Municipio de Campoalegre – Huila, especificado de la siguiente manera:

**CUADRO REGLAMENTACION CAUCE CONDUCTOR DE DESCOLES - LA CIENAGA
DECIMA SEGUNDA DERIVACION TERCERA DERECHA (12D3D) CANAL JAIRO TRUJILLO**

- 5D3D a nombre de María Delfa Polanía de Barreto, la cantidad de 3.89 litros por segundo, para beneficio del predio Garzas No. 3, para el riego de 3.32 hectáreas de arroz. Código CAM No. 101738100003.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de la concesión otorgada será hasta la vigencia de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007.

ARTICULO TERCERO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al petionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO QUINTO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO SEXTO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO SEPTIMO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. 3660 de 2007.

ARTICULO NOVENO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: Una vez notificada el interesado del traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente La Ciénaga, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se debe programar visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora MARÍA DELFA POLANÍA DE BARRETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.419.156 expedida en Neiva – Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

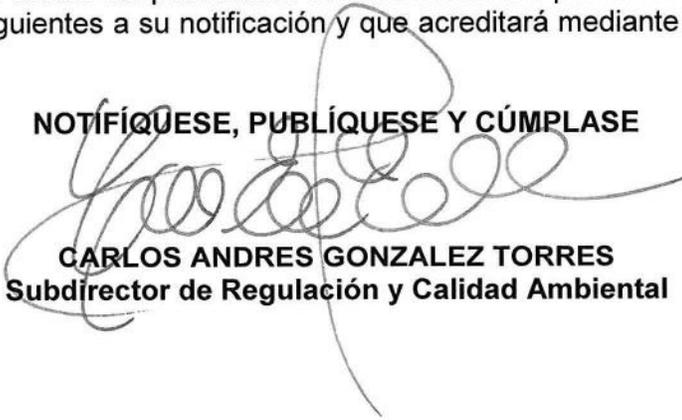
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 OCT 2016


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTN 3-149-2016.
 Cbahamon. *TJ*